



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

Sra. Doña. Ana González Rodríguez

Alcaldesa de Gijón

Datos del expediente: Asunto: 79677J/2022 Simplificado

Asunto y síntesis de la petición: Solicitud de reapertura del expediente y ampliación solicitud copia fedatada del expediente 79677J-2022-solicitud-copia-fedatada.pdf con esta nueva aportación, SOBRE LOS VINCULADOS A Antonio Suárez Gutierrez como sobradamente aclarado está.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 51.300 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com , cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Damos por reproducido/a la totalidad de lo ya remitido al expediente en aras a la brevedad.

Ante la recepción en esta su entidad de la documental cuyo fundamente justifica esta solicitud exponemos así:

Solicitud de reapertura del expediente y ampliación solicitud copia fedatada del expediente 79677J-2022-solicitud-copia-fedatada.pdf con esta nueva aportación

En relación a la documentación enviada donde se manifiesta una supuesta campaña de desprestigio según manifiesta Realidades del Pacífico Sa propiedad de Antonio Suárez y Jesús Gutiérrez **en la que se implica en el expediente a la Fundación Princesa de Asturias de forma inapropiada.**

Aporto y amplio documento de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Perú en el cual se comunica investigación penal delito contra la salud pública por tráfico pirotécnico (tráfico explosivos en España) perfectamente perseguible de oficio por la Interpol a nivel Global junto a las fiscalías y entidades Nacionales e Internacionales correspondientes junto a sus colaboradores y encubridores.

Reitero acceso a los expedientes referidos de Urbanismo correspondiente a Realidades del Pacífico y le **retirada inmediata y urgente de la concesión de Hijo Adoptivo de Antonio Suárez.**

En cualquier caso poner de manifiesto con la documentación ya aportada y este decreto fiscal se desmonta cualesquiera supuesta campaña de desprestigio y sus anteriores consideraciones sobre fake news realiza por usted Ana González como Alcaldesa de Gijón no solo contra nosotros, si no que lo hace contra la misma fiscalía de Perú buscando un conflicto Internacional, ante estos echos mantener una aptitud obstruccionista por su parte sería de amparo y protección a los delitos denunciados cuando su única labor es facilitar acceso y depurar responsabilidades más en una actuación judicial en marcha por un delito tan execrable como el tráfico de explosivos que no dudaremos en poner en conocimiento de las fiscalías Anticorrupción Nacionales y Europeas llegado el momento que consideremos oportuno e independientemente del cargo público que se ocupe.

Recordando que la Interpol vincula los delitos pesqueros con el uso de explosivos con otros tan graves como la trata de personas y el contrabando de drogas y explosivos estando autorizada a intervenir judicialmente a nivel Global y a emitir en 34 países órdenes de detención entre los que se encuentran España, Perú, México y concretamente lo que le atañe a Usted, en el Principado de Asturias y Ayuntamiento de Gijón, **donde al parecer intenta blanquear el dinero obtenido en pelotazos urbanísticos que ya conoce Usted muy bien, pero no así el TSJPA.**

Ilan De Wild, directora del Crimen Organizado y Emergente de Interpol. Advierte que a salvo de una investigación más pormenorizada y concreta **el uso de explosivos también impulsa su circulación para que puedan ser utilizados por grupos criminales o terroristas. Se ha descubierto que los fabricantes de las bombas que están detrás de los ataques terroristas** en los últimos años también están proporcionando explosivos a la industria pesquera ilegal», entendemos que la Sra Ana González no querrá verse sometida a una investigación de la Interpol por encubrimiento de la nombrada actividad del Sr Antonio Suárez al que nombró Usted por petición suya expresa ahijado de Gijón. Que por otro lado también afecta a las directivas de la (IUU, por sus siglas en inglés), Naciones Unidas (ONU). Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), etc. ... <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80938>

El documento oficial acredita sin género a la duda que el Sr Antonio Suárez es un GENOCIDA DE LOS OCÉANOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA SRA ANA GONZÁLEZ OFERTAN SOBRADOS INDICIOS DE COLABORACIÓN REPUTACIONAL EN LA QUE TAMBIÉN PRETENDE SOMETER EN EL EXPEDIENTE A LA FUNDACIÓN PRINCESA DE ASTURIAS CON UNA SUPUESTA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO DEL SR GUTIÉRREZ CUYOS ÁMBITOS QUEDAN MUY ALEJADOS DE ESTA SOLICITUD, por

otro lado dichas descalificaciones como de FAKE NEWS las informaciones fiscales podrían ocasionar un conflicto Internacional para España que como bien conoce ya tiene pocos para que se aliente más..

En su virtud. Se sirva dar acuse de recibo dentro de las 24 horas y entregarme la documentación interesada, en la dirección de correo electrónico del encabezamiento. info@xornalgalicia.com o en el modo o forma que mejor se adapte a esa institución.

Mi teléfono de contacto por si hay algo no comprendido o que se desee aclarar Miguel Delgado +34 630 38 98 71

Por ello.... Es un deseo irrenunciable el que de forma inmediata se nos proporcione copia fedatada de todo el expediente que afecte y se solicite sin pretexto alguno de protección de datos, derecho al que expresamente renuncia esta parte para que el organismo competente pueda instruir todas, absolutamente todas las resoluciones, decisiones de forma inmediata sin más.

Y ante la posibilidad de la negativa a resolver o informar a nuestras solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,... Y amparado entre otras muchas normativas..., que no dudaremos caso de negativa a llevar hasta las últimas consecuencias legales que la Ley nor permita al objeto de cumplir con nuestros fines fundacionales de ejemplaridad y transparencia pública con los lectores y asociados, recordando que somos la única entidad de estas carecterísticas sometidas por nuestra voluntad al sistema Adheridos Sistema Arbitral Consumo N° 13536 que se puede solicitar en:

https://reclamacionsconsumo.xunta.gal/marco-public/asistente/reclamacions?_referer=%252Fmarco-public%252Fasistente&locale=es&_referer=%252Fmarco-public%252Fasistente

Junto a los demás de aplicación....

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro.



Firmado: [Miguel Delgado González](#)

Acerca de: PLADESEMÁPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmec.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMÁPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp> Adheridos al Sistema Arbitral de Consumo con el N° 13536



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

europa.eu

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&>



Resolución de Presidencia

Chimbote, 31 de Agosto del 2022

N° 002280-2022-MP-FN-PJFSSANTA



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CARRASCO
CHAPONAN Aura Violeta FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2022 17:55:07 -05:00

VISTO: El escrito presentado por el ciudadano Miguel ángel Delgado Gonzáles, recibido con fecha 08 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito del visto, el recurrente solicita información respecto al operativo Titanic II llevado a cabo en la bahía el Ferrol de la ciudad de Chimbote, en el año 2018; solicitud de acceso a la información pública que fue trasladada por la Secretaría de la Fiscalía de la Nación a este despacho, en calidad de poseedor de la información solicitada.

SEGUNDO: El Decreto Supremo N° 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe en su artículo 10° que *“las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control”*.

TERCERO: Con Oficio N°2871-2022-MP-FN-PJFSSANTA, este despacho requirió información sobre lo solicitado al Fiscal Provincial Julio César Rivera Jaco de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa, quién a su vez mediante Oficio N°923-2022-1°FPEPD-SANTA-MP-FN del 16 de agosto del 2022, informa que una intervención efectuada guarda relación con el operativo denominado Titanic II que se realizó en la bahía el Ferrol –



Chimbote, en el mes de abril del año 2018, diligencia que llevó a cabo cuando se desempeñaba como Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa, precisando que la investigación se encuentra contenida en la carpeta fiscal N°354-2018, cuyos actuados obran en la referida fiscalía; motivo por el cual, a través del Oficio N°2937-2022-MP-FN-PJFSSANTA se requiere a la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa, información respecto al citado operativo, siendo que mediante Oficio N°1846-2022-MP-FN-2°FPEPD-SANTA, la Fiscal Provincial Carmen Rosa Osorio Fernández de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa, informa que dicha carpeta fiscal ha sido derivada a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa, en mérito a la disposición fiscal N°03 del 18 de junio del 2018, mediante Oficio N°612-2018-MP-2°FPPD-S del 21 de junio del 2018, obrando en relación a ello, la carpeta fiscal N°953-2018, en el referido despacho penal.

CUARTO: Asimismo, a través del Oficio N°3073-2022-MP-FN-PJFSSANTA este despacho requirió a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, información respecto a la derivación de dichos actuados; por lo cual, se precisó que los actuados derivados en relación al operativo antes mencionado, dieron lugar al caso fiscal N°3106014505-2018-953-0 seguido por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tráfico de delitos pirotécnicos, el cual se encuentra actualmente en estado de archivo preliminar; en ese sentido, dado que la información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 15, 16 y 17 del T.U.O. de la Ley N° 27806; y, siendo información además relacionada a registro de casos fiscales, esta Presidencia considera pertinente remitir la información solicitada al recurrente.

Por lo expuesto, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 157° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, aprobado por Resolución N° 1139-2020- MP-FN, ésta Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER la solicitud de acceso a la información pública formulada por el ciudadano Miguel Ángel Delgado Gonzáles, debiendo informarse que los actuados derivados del operativo denominado Titanic II efectuada en la había el Ferrol en la ciudad de Chimbote, dieron lugar al caso fiscal N°3106014505-2018-953-0 seguido por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tráfico de delitos pirotécnicos, el cual se encuentra actualmente en estado de archivo preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR la presente resolución para conocimiento del interesado, al correo electrónico del cual proviene el pedido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



7 junio 2019

H.E. António Guterres
Secretario General
Naciones Unidas
New York, NY 10017
USA

Estimado Sr. Secretario General,

Me complace comunicarle que **GRUPO MARITIMO INDUSTRIAL** apoya los diez principios del Pacto Mundial referente a los Derechos Humanos, los Derechos Laborales, el Medio Ambiente y la lucha contra la corrupción. Mediante esta comunicación, expresamos nuestra intención de apoyar y desarrollar esos principios dentro de nuestra esfera de influencia. Nos comprometemos a hacer del Pacto Mundial y sus principios parte de la estrategia, la cultura y las acciones cotidianas de nuestra compañía, así como involucrarnos en proyectos cooperativos que contribuyan a los objetivos más amplios de Desarrollo de las Naciones Unidas, en particular los Objetivos del Desarrollo Sostenible. **GRUPO MARITIMO INDUSTRIAL** comunicará claramente este compromiso a nuestras partes interesadas y al público en general.

Reconocemos que un requisito clave para participar en el Pacto Mundial es el envío anual de una Comunicación sobre el Progreso (CoP) que describa los esfuerzos de nuestra compañía por implementar los diez principios. Apoyamos la transparencia y la rendición de cuentas, y por lo tanto nos comprometemos a reportar el progreso de aquí a un año de haber ingresado al Pacto Mundial, y anualmente desde esa fecha, tal como lo indica la política de CoP del Pacto Mundial. Esto incluye:

- Una declaración firmada por el director general expresando su apoyo continuo al Pacto Global y la renovación de nuestro compromiso continuo con la iniciativa y sus principios. Esta es independiente de nuestra primera carta de compromiso para participar en el Pacto Mundial.
- Una descripción de las medidas prácticas (por ejemplo, la divulgación de las políticas, procedimientos, actividades) que la empresa haya tomado (o planea llevar a cabo) para implementar los principios del Pacto Global en cada una de las cuatro áreas temáticas (derechos humanos, estándares, medio ambiente, lucha contra la corrupción).
- Una medición de los resultados (es decir, el grado en que los objetivos/indicadores de rendimiento se cumplieron, u otras medidas cualitativas o cuantitativas de los resultados).

Atentamente,

LIC. ANTONIO GUERRA AUTREY
DIRECTOR GENERAL GRUPOMAR

Recibí
Junio 12, 2019
[Signature]



Grupo Marítimo Industrial, S.A. de C.V.

CALLE ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ No. 5 PARQUE INDUSTRIAL FONDEPORT, MANZANILLO, COLIMA, MÉXICO, C.P. 28219. TEL. (314) 331-1420
OFICINAS COMERCIALES: HAMBURGO 241 COL. JUAREZ, CDMX, MÉXICO, C.P. 06600. TEL. (55) 1102-0480 www.tirny.mx



Resolución Directoral

N° 009-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 08 de Enero de 2018

VISTOS: Los escritos de registro N° 00176117-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, respectivamente, presentados por la empresa **MARATUN S.A. DE C.V.**, y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de registro N° 00176117-2017 de vistos (folios 1 al 29), la empresa **MARATUN S.A. DE C.V.** (en adelante la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "**MARIA DELIA**", de 896 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 4084 y matrícula N° **0601164733-3**, de bandera mexicana, para la extracción del recurso Atún, con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE;

2. De conformidad con el procedimiento referido precedentemente, la administrada deberá cumplir con los siguientes requisitos: **i)** Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DEPCHD-015; **ii)** Acreditar la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país; **iii)** Certificado de Clasificación vigente o Certificado de Inspección de Condición (CIC) que demuestre la operatividad de la embarcación y planta de procesamiento, de ser el caso, emitido por una Sociedad de Clasificación reconocida por el IACS, traducido al español o pago de servicios de Inspección Técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera, y de ser el caso, la planta de procesamiento a bordo; **iv)** Certificado de Nacionalidad y Certificado Internacional de Arqueo; **v)** Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento Pesquero respectivo; **vi)** Pago de derechos por explotación de recursos hidrobiológicos según corresponda; **vii)** Pago por derecho de trámite; y, **viii)** Convenio de abastecimiento celebrado de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y sus modificatorias;

3. De la revisión del expediente se advierte que a folios 27 al 29 del expediente obra el Formulario DEPCHD-015 con la información ahí requerida. En ese sentido se colige el cumplimiento del requisito **i)** antes descrito;

4. En cuanto al requisito **ii)** relacionado a la acreditación de la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país, se debe indicar que a folio 3 del expediente obra copia del documento denominado "Certificado de Matrícula", expedido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la embarcación pesquera denominada "**MARIA DELIA**", referida en su solicitud. Asimismo de la revisión a la documentación que obra a folios 63 al 65, se verifica que la administrada se encuentra representada en el país por el señor Fernando Moreno Lesevic y que cuenta con domicilio legal en el país. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito en mención;



5. Respecto al requisito **iii)** referido al Certificado de Clasificación vigente o Certificado de Inspección de Condición (CIC) que demuestre la operatividad de la embarcación o pago de servicios de Inspección Técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera, cabe precisar que la administrada ha presentado el Recibo de Caja N° 002-0001707 emitido por la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción por un monto correspondiente al pago por inspección técnica (folio 70). Asimismo, a folios 75 al 79 obran los documentos denominados "Acta de inspección", "Acta de Verificación de Bodega" y el "Informe N° 001-2018-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI" de fecha 4 de enero de 2018, vinculados a la embarcación atunera **MARIA DELIA**, mediante los cuales se concluye que la mencionada embarcación se encuentra en "buenas condiciones de saneamiento e higiene y operativa para efectuar faenas de pesca de atún". En ese sentido se cumple con el presente requisito;

6. Con relación al requisito **iv)** sobre la presentación del Certificado de Nacionalidad y Certificado Internacional de Arqueo, se debe mencionar que a folios 1 y 2, obra copia del Certificado Internacional de Arqueo N° 13020042, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual consta que la embarcación pesquera en mención tiene registro OMI (Organización Marítima Internacional)¹ N° 6712344, con arqueo bruto de 1291 y un arqueo neto de 387. Respecto al Certificado de Nacionalidad se debe indicar que en aplicación de los principios de informalismo y simplicidad establecidos en los numerales 1.6 y 1.13, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta idóneo considerar, en lugar del citado documento, el denominado "Certificado de Matrícula" presentado por la administrada, máxime si en el expediente obran otros documentos como el Certificado Internacional de Arqueo y la información publicada en la página web de la CIAT, correspondiente a la embarcación denominada "**MARIA DELIA**" (folio 31) los cuales acreditan que la bandera de la referida embarcación es de nacionalidad Mexicana. En ese sentido se tiene por cumplido el presente requisito;

7. En referencia al requisito **v)** sobre presentación de la carta fianza, se advierte que obra a folio 30 del expediente, copia de la Carta Fianza N° 000971554870 de fecha 5 de diciembre de 2017, vigente hasta el 15 de febrero de 2019 emitida por el Banco Financiero del Perú, habiéndose remitido el documento original a la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1279-2017-PRODUCE/DECHDI (folio 35). La referida carta fianza tiene carácter solidaria, irrevocable, incondicional, y sin beneficio de excusión a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de US\$ 6,288.75 dólares americanos, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca de la embarcación pesquera "**MARIA DELIA**". Cabe precisar que, según el Informe Técnico N° 00192-2017-PRODUCE/DECHDI-csaenz, se determina que dicho monto cubre el valor de la carta fianza exigido por el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE. En ese sentido se verifica el cumplimiento del presente requisito;

8. En cuanto al requisito **vi)** relacionado al pago de derechos por explotación de recursos hidrobiológicos, se precisa que la administrada ha presentado el Recibo de Caja N° 002-0001357 emitido por la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$ 25,155.00 dólares americanos (folio 26). Al respecto, se debe precisar que de lo señalado en el Informe Técnico N° 00192-2017-PRODUCE/DECHDI-csaenz, se determina que dicho monto corresponde al pago por derecho de explotación del recurso Atún, de conformidad con el numeral 7.3² del artículo 7 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-PRODUCE. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

9. En relación al requisito **vii)** relacionado al pago de derecho de trámite, se advierte que la administrada no ha presentado algún documento que acredite su cumplimiento; sin embargo debe indicarse que mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE de fecha 31 de octubre de 2016, se dispuso la gratuidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que no corresponde exigir el cumplimiento del citado requisito;

¹ En inglés "IMO" significa International Maritime Organization.

² "El monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses (...)"





Resolución Directoral

N° 009-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 08 de Enero de 2018

10. Respecto al requisito **viii)** referido a la presentación de un convenio de abastecimiento, se verifica que la administrada no ha presentado dicho documento; sin embargo se debe señalar que la norma sustantiva que ampara este requisito ha sido derogada tácitamente³ por el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE al modificar el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. En ese sentido, no corresponde exigir el cumplimiento del presente requisito;

11. De otro lado, debe tenerse en cuenta que en concordancia con el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatoria, (en adelante ROP del Atún), los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan el permiso de pesca ante el Ministerio de la Producción conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, por lo que en este caso no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca;

12. En el primer párrafo del numeral 7.7 del artículo 7 del ROP del Atún, prescribe que: “No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones”. Al respecto de la consulta realizada en el portal web del Ministerio de la Producción, respecto a las deudas exigibles en ejecución coactiva relacionadas a la embarcación “**MARIA DELIA**” de matrícula N° **0601164733-3**, (folio 81), y de lo señalado por la Dirección de Sanciones mediante Memorando N° 13181-2017-PRODUCE/DS-PA (folio 39), se determina que la administrada, en relación a la referida embarcación, no cuenta con deudas exigibles pendientes de cumplimiento con el Ministerio de la Producción derivadas de multas por haber incurrido en infracciones;

13. Cabe anotar que la administrada al solicitar un permiso de pesca para la extracción del recurso Atún, con una embarcación de bandera extranjera, debe haber cumplido con la entrega de la cantidad del recurso Atún capturado cuando hubiera contado con un permiso de pesca anterior, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE. Al respecto, debe precisarse que esta exigencia no resulta aplicable al presente caso, toda vez que la administrada no ha contado con algún permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “**MARIA DELIA**” desde la entrada en vigencia de la obligación de descargar no menos del treinta por ciento (30%) del recurso Atún⁴;

14. De otro lado, la administrada debe tener en cuenta que en el segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, se establece que en caso de embarcaciones

³ En concordancia con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, se ha producido una derogación tácita dado que el D.S. N° 026-2016-PRODUCE ha regulado íntegramente la nueva forma de cumplimiento de la obligación de entregar el recurso de Atún, desapareciendo la obligación de acreditar algún convenio de abastecimiento.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013 de fecha 26 de marzo de 2013.



pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor a 363 toneladas métricas, clase 6, deberán llevar un Observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD; y que en el numeral 9.4 del mismo artículo, señala que *“Los armadores de buques atuneros de bandera extranjera deberán contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana”*;

15. Adicionalmente, se debe indicar que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital;

16. De otro lado, de la revisión de la solicitud se advierte que la administrada requiere que el período de vigencia del permiso de tres meses se inicie el 20 de diciembre de 2017 y concluya el 20 de marzo de 2018, acorde a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del ROP del Atún, el cual establece que los permisos de pesca tendrán una duración de tres meses. Al respecto, se debe indicar que el período de veda establecido por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT (Resolución C-17-02 que enmienda la Resolución C-17-01) respecto a la embarcación **“MARIA DELIA”** (Clase 6 - B)⁵, según la información publicada en el portal web de la citada comisión, es desde el 9 de noviembre de 2017 al 19 de enero de 2018. Sin embargo, la administrada ha presentado copia del Oficio N° DGPPE.-11228/301117 (folio 36) de fecha 6 de diciembre de 2017 expedido por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la República de los Estados Unidos Mexicanos en el que se autoriza a la embarcación pesquera **“MARIA DELIA”** de matrícula N° **0601164733-3** realizar un viaje de pesca de 30 días durante el periodo de veda, por lo que de acuerdo a lo antes señalado, el permiso de pesca tendrá una vigencia de tres meses contados desde el momento en que la presente resolución surte efectos;

17. En consecuencia y de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 18 del TUPA del Ministerio de la Producción y las normas sustantivas aplicables al aprovechamiento del recurso Atún mediante el empleo de embarcaciones extranjeras, por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca solicitado con el escrito de vistos;

18. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, debe tenerse en cuenta que el titular de un permiso de pesca para realizar actividad extractiva del recurso Atún con una embarcación pesquera de bandera extranjera deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece el ROP del Atún. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho reglamento también establece la obligación del titular de licencia de planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que almacenen y/o procesen dicho recurso, deberán de remitir un informe de estas actividades al órgano competente de supervisión y fiscalización en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la culminación del almacenamiento y/o procesamiento del recurso Atún;

19. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe Técnico N° 00192-2017-PRODUCE/DECHDI-csaenz y el Informe N° 002-2018-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

20. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por los literales g) y s) del artículo 70 del Reglamento de

⁵ Según el numeral 4 Resolución C-17-01 enmendada por la Resolución C-17-02, *“(…) los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante el período de veda especificado, siempre que lleven a bordo un observador autorizado de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD)”*.



- f) **Plazo de entrega del recurso Atún** .- La obligación de entrega del recurso Atún se realiza durante la vigencia del permiso.

Artículo 2.- La Carta Fianza N° 000971554870 presentada por la empresa **MARATUN S.A. DE C.V.** será ejecutada en caso de incumplimiento de la obligación de entrega del recurso Atún en concordancia con el numeral 6.5.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, correspondiéndole al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización verificar el cumplimiento.

Artículo 3.- Las faenas de pesca que se efectúen en virtud del permiso de pesca referido en el artículo 1, se sujetan a los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de derechos establecidos en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como aquellas establecidas en sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello se debe especificar las siguientes:

- a) La pesca incidental no deberá ser mayor del 5% de la captura total de la embarcación pesquera por viaje de pesca. El Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas, podrá modificar temporalmente los porcentajes contemplados en este párrafo, previo informe del IMARPE; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- b) Está prohibido arrojar al mar o descartar los ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental; conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- c) Siempre que se observe una tortuga en el cerco, se deberá hacer todo el esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso sea necesario, hacer uso de una lancha; asimismo, si una tortuga es subida a bordo de un buque, se deberá hacer todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Ello en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- d) En materia de artes y/o aparejos, se debe cumplir las condiciones previstas en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- e) Si se realiza lances sobre atunes asociados a delfines, deberá observarse las condiciones establecidas en los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- f) Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca, serán consideradas como captura nacional, conforme lo refiere el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- g) Es obligación llevar a bordo a un Observador del Programa de Observadores a bordo a que se refiere el anexo II del APICD, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- h) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, para el caso de la entrega del recurso atún a una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del





Resolución Directoral

N° 009-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 08 de Enero de 2018

Viceministerio de Pesca y Acuicultura, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que reciba la materia prima, bajo responsabilidad, debiendo inspeccionar y fiscalizar el desembarque del producto conforme a las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.



- i) Para la entrega del recurso atún a personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país que no son titulares de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de atún, la relación de las personas naturales y/o jurídicas adquirentes del recurso y el volumen desagregado por cada una de ellas, así como copia del documento emitido por la autoridad nacional competente que demuestre la entrega del recurso atún en territorio nacional, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- j) Es obligación contratar, como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- k) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera deben, previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribar a puerto peruano para la verificación por la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún. La verificación deberá ser realizada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La autoridad marítima no otorgará el zarpe a las embarcaciones que no cuenten con el respectivo permiso o su renovación vigente, el cual es comunicado una vez emitido el correspondiente derecho administrativo por el órgano competente del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, previa coordinación con el órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de ser el caso, acorde a lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- l) La faena de pesca con la embarcación señalada en el artículo 1 está condicionada al funcionamiento de Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.





Artículo 4.- La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, está sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta Resolución Directoral no exonera al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Instituto del Mar del Perú – IMARPE y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa – DICAPI; así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA
Director General de Pesca para
Consumo Humano Directo e Indirecto

